

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1851.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 20 de Febrero de 1868, núm. 80.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

18 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M., ha tenido á bien disponer que se recuerde á V...., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1868.—Roncali.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Rea órden citada en la anterior.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una esposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual; ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito.

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso, los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin de que concorra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegaran el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además durante la investigacion todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumpliran las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio á cuyo efecto los Jueces preventivos les daran parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiendo manifestado el señor Gobernador militar de la provincia que varios individuos de tropa de los que se hallan disfrutando licencia temporal en sus casas, se presentan á su autoridad en solicitud de recursos para poder regresar á sus cuerpos, para lo cual ninguna clase de fondos tiene el Gobierno militar; á fin de evitar perjuicios á los individuos de que se trata, y conforme á lo resuelto por el espresado Sr. Gobernador militar, prevengo á los Alcaldes faciliten socorros á todos los individuos de tropa que lo soliciten y tengan precision de regresar á sus cuerpos, dándoles las cantidades necesarias para que puedan llegar á los puntos á que deban dirigirse, segun está mandado, formando los cargos contra los regimientos á que pertenezcan para su debido reintegro.

Segovia 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Sanidad.

El Alcalde de Turégono me participa que el ganado lanar de Isidro Gallego y Mariano Medina, de aquella vecindad, se halla infectado de viruela, habiendo tomado las medidas convenientes para evitar su propagacion.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico para

el debido conocimiento de los demás ganaderos á quienes convenga y efectos correspondientes. Segovia 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Cozuelos de Fuentidueña, que consta de 102 vecinos, dotada con 20 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Audiencia territorial de Canarias.

Relacion de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias, que han de proveerse con arreglo á los artículos 13, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Notarías y partidos judiciales á que corresponden.

- Arucas.—Las Palmas.
- Garachico.—Orotava.
- Granadilla.—Orotava.
- Guia.—Guia.
- Guimar.—Santa Cruz de Tenerife.
- Llanos.—Santa Cruz de la Palma.
- Puerto de Arrecife.—Puerto de Arrecife.
- Puerto de Arrecife.—Puerto de Arrecife.
- Realejo-bajo.—Orotava.
- Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz de la Palma.
- Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife.
- Telde.—Las Palmas.
- Valverde, Isla del Hierro.—Santa Cruz de Tenerife.
- Valle hermoso, Isla de la Gomera.—Santa Cruz de Tenerife.
- Victoria.—San Cristóbal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, se anuncia al público con objeto de que los aspirantes á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio, eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por

conducto de la espresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Jimenez Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Arévalo.

Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi juzgado y Escribanía del refrendario, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores, cómplices y encubridores del robo cometido en la Iglesia de Narros del Castillo, en la noche del trece del actual. En dicha causa y por providencia de esta fecha, he acordado entre otras cosas, expedir el presente, por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades de la provincia de Avila, y de la mia les suplico y ruego, que á seguida de tener de él conocimiento, procedan á practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de aprehender los objetos y alhajas robados, designados por nota á continuacion, deteniendo y remitiendo con ellos á este juzgado á las personas en cuyo poder se encontraren: en así hacerlo contribuirán por su parte á la recta administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos reciprocos. Arévalo Marzo 19 de 1868.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Luis Martin Gutierrez.

Objetos robados.

Una cajita de plata, como de cuatro onzas de peso con una cruz pequeña encajada en la parte superior, que contiene la reserva, destinada para los Viáticos.

Una naveta de plata, su peso diez onzas, laboreada, sucia y ollada en el pié, con incienso.

Un cordón, hilo de oro.

Dos llaves de los sagrarios.

Otras dos del bautisterio.

Dos paños de sepultura, hilo, uno bordado con lana negra, y otra blanca.

Una cubierta de lana rayada de pajizo y encarnado.

Un paño de lienzo bordado con lana negro y flecos de lo mismo.

Una escarpeta encarnada y pajiza, sin fleco.

Otra id. id. id., con flecos.

Y un paño de ofrenda, bordado con lana negra y flecos id.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Riaza.

Se rematará en pública subasta el arriendo de los derechos de consumos y sus recargos en esta villa por el año económico de 1868 á 69 con calidad libre de la venta y tipo de 10445 escudos 042 milésimas; dicho acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa en el dia festivo próximo siguiente á los quince de la insercion de este anuncio en el Bo-

letín oficial á las doce de la mañana. Riaza 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Garcia Arranz.

Alcaldía de Riaza.

Se rematará en pública subasta el arriendo de los borreguiles de propios de esta villa por el año económico de 1868 al 69, bajo el tipo de 510 escudos; dicho acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa en el dia festivo próximo siguiente á los quince de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á las doce y media de la mañana. Riaza 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Garcia Arranz.

Alcaldía de Riaza.

Se rematará en pública subasta el arriendo del matadero y fiolato de esta villa por el año económico de 1868 á 69, bajo el tipo de 483 escudos 480 milésimas; dicho acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa en el dia festivo próximo siguiente á los quince de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á la una de la tarde. Riaza 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Garcia Arranz.

Alcaldía de Riaza.

Se rematará en pública subasta el arriendo del derecho de puesto, peso y medida de esta villa por el año económico de 1868 al 69, bajo el tipo de 872 escudos 220 milésimas; dicho acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa en el dia festivo próximo siguiente á los quince de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial á la una y media de la tarde. Riaza 17 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Francisco Garcia Arranz.

Alcaldía de Sangarcía.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería que á la misma corresponde para el año económico de 1868 á 69, es indispensable que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, en el término de quince dias presenten relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento de todas las fincas que posean en esta jurisdiccion, prevenidos que de no hacerlo se procederá á girar el amillaramiento con los datos que obren en la Secretaria, y no se admitirá reclamacion alguna. Sangarcía 18 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Agustin Garcia.

Alcaldía de Estebanvela.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Estebanvela, dotada con el sueldo anual de 190 escudos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes siguiente á la publicacion de este anuncio. Estebanvela 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo Garcia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 de Abril próximo de doce á doce y media de su tarde, se su-
bstarán en el Ayuntamiento de Val-
devacas de Montejo 100 pinos made-
rables concedidos al mismo en el ac-
tual plan de aprovechamientos; de
93 á 174 centímetros de circunferen-
cia y de 3 á 11 metros de altura, algu-
nos esteados, enfermizos, etc., tasados
en 200 escudos.

El acto de remate y consiguiente
aprovechamiento se ajustarán estric-
tamente al pliego de condiciones in-
serto en el Boletín oficial del mié-
rcoles 18 del actual, núm. 34.

Segovia 20 de Marzo de 1868.—
P. O., Antonio Pedrera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DILIGENCIAS

DE SEGOVIA Á MADRID.

Las empresas de Correos y Escalera y compañía han establecido los precios siguientes:

Berlina con 1.^a.... 92 rs.

Interior con 2.^a.... 72

Cupé con idem.. 62

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manual de evaluacion de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, Madrid, 1867. Un tomo en 8.^o, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Principe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales; por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs.; por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero